

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

**Por la cual se renueva una Concesión de Agua Subterránea y se adoptan otras disposiciones**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada por la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nro.100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución Nro.0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución Nro.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo Nro.100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que a través de acto administrativo Nro.200-03-20-02-1138 del 15 de septiembre de 2011, se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso industrial y doméstico, a favor de la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059-030-8, y en beneficio de la Finca Rita Maria, localizada en la comunal san Jorge, municipio de turbo, departamento de Antioquia, en diligencias que obran en el expediente Nro. 160-102-546-2008.

Que posteriormente, mediante Resolución Nro.200-03-20-07-0517 del 09 de abril de 2014, se modifica el numeral primero de la Resolución Nro.200-03-20-02-1138 del 15 de septiembre de 2011, actuación que fue notificada el día 09 de abril de 2014 a la señora Margarita Bolaños Martinez, en calidad de autorizada de la AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059-030-8.

Que por medio de Resolución Nro.200-03-20-01-0305 del 10 de marzo de 2021, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con una meta de reducción del 5.6% y un plan quinquenal de \$23.690.000, a favor de la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059-030-8., y en beneficio de la finca Rita Maria.

Que la sociedad titular de la concesión presenta solicitud de renovación, mediante escrito con radicado Nro. 200-34-01-59-2826 del 07 de mayo de 2021, el cual fue evaluado por el Grupo técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizando visita al predio el día 08 de abril de 2022, originándose el informe técnico Nro.400-08-02-01-1288 del 13 de mayo de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que al tenor se transcriben:

**(...) Conclusiones**

*Una vez evaluada la información en atención al trámite de prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que fue otorgada mediante la Resolución No. 1138 del 15 de septiembre de 2011 para beneficio de la Finca Rita María, ubicada en la Comunal San Jorge del Municipio de Turbo Antioquia; se encuentra:*

*Los datos de la prueba de bombeo del pozo de la finca, se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob, no se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulicas alrededor de 89 m<sup>2</sup>/día.*

Método	Parámetro	Valor
Jacob	Transmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	89.4



**Resolución**  
Por la cual se renueva una Concesión de Agua Subterránea y se adoptan otras disposiciones

C.E. (lt/s/m)	0.7
---------------	-----

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del pozo, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; técnicamente es viable prorrogar la concesión de agua subterránea a la finca Rita María, bajo los siguientes criterios:

<b>Característica</b>	<b>Finca Rita María</b>
Uso	Doméstico e Industrial
Volumen otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	364
Volumen otorgar (m <sup>3</sup> /mes)	1556,8
Cauda (l/s)	4,8
Horas/día	4,21
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	19,79
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 07° 57' 56.8" N
	Longitud Oeste 76° 42' 02.7" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

El pozo profundo cuenta con grifo para toma de muestras, tubería para medición de niveles, medidor de consumo y tapa de protección.

El PUEAA presentado en atención al trámite de prórroga, no cumple para aprobación. Deberá ajustarse teniendo en cuenta el caudal y volumen que técnicamente se recomienda autorizar.

La Finca Rita María viene cumpliendo con la meta de reducción de consumo de agua del PUEAA aprobado mediante la Resolución No. 0305 del 10 de marzo de 2021; sin embargo, dadas las características de la prórroga que tendrá la concesión, éste no podrá seguir en vigencia.

### **Recomendaciones y/u Observaciones**

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de necesidades de consumo; se recomienda prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas para uso Industrial y Doméstico a la Sociedad Agrícola El Retiro S.A.S en reorganización, identificada con NIT 800.059.030-8, representada legalmente por el señor Douglas Abaunza Ayala; por un término de 10 años; en beneficio del predio Rita María, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-17020, ubicado en la comunal San Jorge del municipio de Turbo, bajo las siguientes características:

<b>Característica</b>	<b>Finca Rita María</b>
Uso	Doméstico e Industrial
Volumen otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	364
Volumen otorgar (m <sup>3</sup> /mes)	1556,8
Cauda (l/s)	4,8
Horas/día	4,21
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	19,79
Meses de Operación	Todos los meses del año



**Resolución**  
**Por la cual se renueva una Concesión de Agua Subterránea y se adoptan otras disposiciones**

Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 07° 57' 56.8" N
	Longitud Oeste 76° 42' 02.7" W

- *Se deberá garantizar en todo momento la protección del pozo subterránea que abastece la Finca Rita María, además de la dotación del mismo con: tubería para medida de niveles, grifo para toma de muestras de agua y dispositivo de medición de consumos de agua.*
- *Dentro de los 10 primeros días de cada mes, el usuario deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, lo puede hacer a través de la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>, por medio de correo electrónico o allegando los consumos en forma física.*
- *No se podrá captar más del volumen de agua autorizado en la concesión.*
- *En un término de treinta (30) días, a partir de la notificación del acto administrativo que prorrogue la Concesión, deberá presentarse ajustado, el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de la Finca Rita María, teniendo en cuenta el volumen y caudal autorizado.*

*Acoger información allegada mediante documento radicado No. 3194 del 11 de mayo de 2022 como soporte del cumplimiento del usuario con lo establecido en la Resolución No. 0305 del 10 de marzo de 2021, por la cual se aprobó PUEAA en virtud de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada para la Finca Rita María.*

*Dado a que con la prórroga de la Concesión se presenta aumento en el caudal y volumen m<sup>3</sup>/mes a derivar de la captación subterránea de la Finca Rita María; el PUEAA aprobado mediante la Resolución No. 0305 del 10 de marzo de 2021, no podrá continuar vigente. (...)"*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 6° señala:

*"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".*

Que CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9°, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció en su Artículo 51:

*"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

**ARTICULO 54.** *Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.*



Resolución

Por la cual se renueva una Concesión de Agua Subterránea y se adoptan otras disposiciones

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*

*Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.*

*El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.*

*A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

*“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

*a) Por ministerio de la ley;*

***b) Por concesión;***

*c) Por permiso, y*

*d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).*

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

***Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones.*** *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

***Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.*** *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

***Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.*** *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.8.5., indica que:

*“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

*“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”*



**Resolución**  
**Por la cual se renueva una Concesión de Agua Subterránea y se adoptan otras disposiciones**

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

*“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) **Riego y silvicultura;***
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su Artículo Primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como

*“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que

*“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”.*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Es función de CORPOURABA en atención del Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico. Así mismo, de acuerdo con el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 Artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

En lo que se refiere a la oportunidad de la solicitud de renovación de la concesión de agua presentada por el titular, se advierte que se realizó dentro de los términos legalmente establecidos en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por ello se somete a



**Resolución**  
**Por la cual se renueva una Concesión de Agua Subterránea y se adoptan otras disposiciones**

verificación originándose el documento técnico Nro.400-08-02-01-1288 del 13 de mayo de 2022, en el que se indicó que es factible aprobar la solicitud de renovación de la concesión de agua subterránea, por cuanto las características técnicas de la concesión son acordes a la normatividad y el usuario cuenta con el permiso de vertimiento vigente, mediante Resolución Nro.2780 del 30 de diciembre de 2021.

De conformidad con el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, por medio del cual se adicionó el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, este Despacho evidencia que la renovación de la Concesión presenta un aumento en el caudal y volumen m<sup>3</sup>/mes a derivar de la captación subterránea de la Finca Rita María; en este sentido el PUEAA aprobado mediante la Resolución No. 0305 del 10 de marzo de 2021, no podrá continuar vigente, por ello el titular deberá presentar ajustes al mismo conforme al caudal concesionado en la presente providencia.

En atención al trámite que nos ocupa, y de conformidad con las consideraciones técnicas antes expuestas y a lo consignado en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, se procederá a renovar el permiso de concesión de agua subterránea otorgado a través de la Resolución Nro.200-03-20-07-0517 del 09 de abril de 2014, modificada parcialmente a través de acto administrativo Nro.200-03-20-02-1138 del 15 de septiembre de 2011, en los términos que se consignaran en la parte resolutive de la presente decisión, por el término de diez (10) años.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar el permiso de CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA a favor de la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059-030-8, en beneficio del predio denominado FINCA RITA MARIA, ubicada en la comunal san Jorge, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características técnicas:

<b>Característica</b>	<b>Finca Rita María</b>
Uso	Doméstico e Industrial
Volumen otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	364
Volumen otorgar (m <sup>3</sup> /mes)	1556,8
Cauda (l/s)	4,8
Horas/día	4,21
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	19,79
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 07° 57' 56.8" N
	Longitud Oeste 76° 42' 02.7" W

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059-030-8, en cabeza de su representante legal deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deberá garantizar en todo momento la protección del pozo subterráneo que abastece la Finca Rita María, además de la dotación del mismo con: tubería para medida de niveles, grifo para toma de muestras de agua y dispositivo de medición de consumos de agua.
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, el usuario deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, lo puede hacer a través de la



**Resolución**

**Por la cual se renueva una Concesión de Agua Subterránea y se adoptan otras disposiciones**

plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/>, por medio de correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).

- No se podrá captar más del volumen de agua autorizado en la concesión.
- En un término de treinta (30) días, a partir de la notificación del acto administrativo que prorrogue la Concesión, deberá presentarse ajustado, el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de la Finca Rita María, teniendo en cuenta el volumen y caudal autorizado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el Artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa y escrita de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**PARÁGRAFO:** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO SEXTO:** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.



**ARTÍCULO OCTAVO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO NOVENO:** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de las aguas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

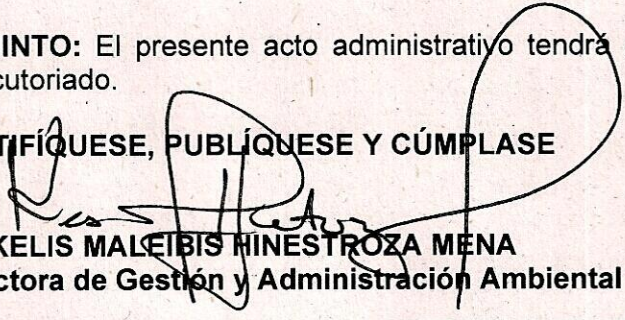
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059-030-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, o a través de su apoderado, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

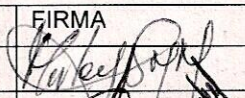
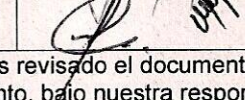
**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede ante la subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		01-07-2022
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda Juan F. Gómez Cataño.		01-07-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.160-102-546-2008